

NACIONES UNIDAS

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 38



132a. sesión — 30 de abril de 1947

RECEIVED

10 1948

UNITED NATIONS  
ARCHIVES

Lake Success

Nueva York

( 9 n )

## INDICE

### 132a. sesión

	<i>Página</i>
137. Orden del día provisional.....	457
138. Aprobación del orden del día.....	457
139. Discusión del punto 2 del orden del día .....	457
140. Solicitud de Hungría para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas .....	462
141. Informe del Comité de Estado Mayor	463

---

### Documentos

El siguiente documento, relativo a la 132a. sesión, aparece publicado en el Suplemento Especial N° 1, Segundo Año:

Carta del 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor e informe adjunto sobre los principios generales que regirán la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por las naciones Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336).



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 38

### 132a. SESION

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el miércoles 30 de abril de 1947, a las 17.30 horas.*

*Presidente:* Sr. Quo Tai-chi (China).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 137. Orden del día provisional (documento S/335)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 22 de abril de 1947 dirigida al Secretario General por el Ministro de Hungría en los Estados Unidos de América (documento S/333)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El texto de la carta es el siguiente:

*[Texto original en inglés:]*  
22 de abril de 1947  
Legación de Hungría,  
Washington, D. C.  
N° 1979/1947

S. E. el Sr. Trygve Lie,  
Secretario General  
de las Naciones Unidas,  
Lake Success, Nueva York.

Señor Secretario General:

Con referencia al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, y al Preámbulo del Tratado de Paz con Hungría, firmado en París el 12 de febrero de 1947, tengo el honor de presentar, conforme a la decisión del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1947, la solicitud de admisión de la República de Hungría en las Naciones Unidas, y de declarar que Hungría está dispuesta a aceptar las obligaciones establecidas en la Carta.

A este respecto, me permito llamar la atención de Vuestra Excelencia sobre el hecho de que ya ha sido firmado el Tratado de Paz con Hungría. Las limitaciones impuestas a la soberanía de mi país por el Acuerdo de Armisticio son, pues, de carácter temporal y dejarán de surtir efecto en cuanto dicho Tratado entre en vigor.

Aprovecho la oportunidad para expresar, señor Secretario General, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Aladar SZEGEDY MASZAK,  
Ministro extraordinario y plenipotenciario.

### 138. Aprobación del orden del día<sup>1</sup>

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El orden del día provisional comprende dos puntos. El primero, como de costumbre, consiste en la aprobación del orden del día, y el segundo, es una carta del 22 de abril de 1947 dirigida al Secretario General por el Ministro de Hungría en los Estados Unidos de América (documento S/333). Esta carta se refiere a la solicitud de admisión de Hungría en las Naciones Unidas.

### 139. Discusión del punto 2 del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de solicitar a los miembros del Consejo que formulen sus observaciones, desearía hacer notar que este asunto ha sido examinado por el Departamento Jurídico de la Secretaría, el cual no encuentra ninguna objeción para que se pueda incluir la solicitud de Hungría en el orden del día del Consejo de Seguridad. El artículo de nuestro reglamento aplicable al caso es el 59, que dice lo siguiente:

“El Secretario General presentará inmediatamente la solicitud de admisión a los representantes en el Consejo de Seguridad. A menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario, la solicitud será remitida por el Presidente a una Comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos sus miembros. La Comisión examinará cualquier solicitud que le haya sido remitida y presentará sus conclusiones al Consejo por lo menos treinta y cinco días antes del comienzo del período ordinario de sesiones de la Asamblea General o, en caso de convocatoria de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos catorce días antes de la apertura de dicho período de sesiones.”

Ahora, invito a los miembros a que hagan sus observaciones.

<sup>1</sup> Véase la página 462.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): La admisión de un nuevo Miembro es un asunto importante que afecta a toda la Organización de las Naciones Unidas e interesa a cada uno de sus Miembros. Por esta razón, la delegación australiana ha estimado siempre que se debería estudiar un procedimiento especial para esos casos.

En el momento en que el Consejo preparaba su reglamento, expresamos la opinión de que éste se excedía en sus atribuciones. Los artículos pertinentes del reglamento prevén todo el desarrollo del procedimiento, a partir del momento en que se recibe una solicitud de admisión hasta la decisión definitiva de la Asamblea. El Consejo de Seguridad tiene una competencia limitada, establecida y definida en la Carta, especialmente para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, con poderes adecuados para el cumplimiento de sus obligaciones. Pero, la cuestión de la admisión de un nuevo Miembro no afecta sólo al Consejo de Seguridad, ya que, conforme al propio Artículo 4 de la Carta, corresponde a la Asamblea decidir si, a su juicio, un Estado está capacitado para cumplir las obligaciones impuestas a los Miembros.

Por ejemplo, este Consejo carece de competencia para decidir si un Estado puede o no cumplir sus obligaciones con respecto a cuestiones económicas y sociales. Tampoco es competente para decidir si un Estado puede cumplir sus obligaciones con los varios organismos especializados cuyos estatutos nos imponen tales obligaciones. Sólo la Asamblea tiene la competencia necesaria para considerar todos los aspectos de la cuestión y, por consiguiente, le corresponde a ella, ante todo, cumplir con esta función.

En nuestra opinión, este Consejo no puede arrogarse el derecho de decidir sobre todas estas cuestiones y formular las recomendaciones consiguientes. La Asamblea comprendió ampliamente sus funciones y responsabilidades. El 19 de noviembre de 1946 adoptó una resolución por la que se invitaba a este Consejo a que nombrara un comité para deliberar con otro análogo de procedimiento de la Asamblea General, con el objeto de preparar un reglamento relativo a la admisión de nuevos miembros, aceptable tanto para la Asamblea General como para el Consejo de Seguridad. ¿Qué se ha hecho durante estos cinco meses? Como uno de los órganos de las Naciones Unidas, evidentemente estamos obligados a respetar la resolución de ese órgano soberano que es la Asamblea General. Pero, no hemos hecho nada. La delegación de Australia, por consiguiente, ha dirigido una comunicación al Secretario General, en la que llamamos la atención sobre la citada resolución y solicitamos que, cuanto antes, se reúna la Conferencia de los Comités de Procedimiento para que estudien la cuestión referente a la preparación de un reglamento especial apropiado. Mientras no se reúna la Confe-

rencia de los Comités de Procedimiento y se reciba su informe, es evidente que no podemos adoptar ninguna decisión al respecto, que supondría proceder contra el espíritu de la citada resolución y prejuzgar el contenido del informe y de las recomendaciones. Esta es mi primera observación.

Mi segunda observación es la siguiente: El Tratado de Paz con Hungría prevé en su artículo 42 que dicho Tratado deberá ser ratificado por las potencias aliadas y asociadas. Además, estipula que surtirá efecto después de que lo hayan ratificado tres de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Se me ocurre en este momento la pregunta ¿por qué no lo han ratificado los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas? El propio tratado les impone esta obligación: "...en el plazo más breve posible".

Además, varios de los Estados representados en este Consejo están todavía teóricamente en guerra con Hungría. Este es todavía un Estado enemigo y continuará siéndolo hasta que el Tratado entre en vigor.

Se debe considerar también otro punto: el preámbulo del Tratado dice expresamente que cuando dicho instrumento entre en vigor, las potencias aliadas y asociadas podrán apoyar la solicitud de admisión de Hungría en las Naciones Unidas. Esto, sin embargo, no se ha hecho. Las potencias mencionadas no pueden hacerlo.

Por consiguiente, esta solicitud ha sido presentada por un Estado que no es soberano, mientras el principio fundamental de la Organización de las Naciones Unidas es el de la igualdad soberana de todos sus Miembros. Hungría todavía está sujeta a las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio que impone limitaciones a su soberanía. Por lo tanto, según nuestra opinión, esta solicitud es prematura e improcedente.

Además, hay un artículo análogo y una estipulación semejante en cada uno de los preámbulos de otros cuatro tratados firmados al mismo tiempo, a saber, los tratados firmados con Finlandia, Rumania, Bulgaria e Italia. Los voceros de todos estos países han declarado públicamente que, después de la ratificación y entrada en vigor de los tratados, dichos Estados solicitarán su admisión en la Organización de las Naciones Unidas.

No queda pues, lugar a dudas, de que lo correcto y procedente es examinar conjuntamente todas las solicitudes a que me he referido y no sólo una de ellas, en forma aislada, como se nos ha propuesto hacer ahora.

Me permite llamar la atención de los miembros de este Consejo hacia otra resolución de la Asamblea adoptada el 19 de noviembre de 1946, por la cual se recomendó al Consejo que volviera a examinar las solicitudes de admisión de Albania, Mongolia, Transjordania, Irlanda y

<sup>1</sup> Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, N° 36 (I), página 56.

Portugal<sup>1</sup>. Eso fué háce cinco meses. No hemos hecho nada sobre este particular.

En consecuencia, este Consejo tiene que cumplir dos obligaciones previas: en primer lugar, procurar que se reúna la Conferencia de los Comités de Procedimiento y que la misma rinda su informe y, en segundo lugar, volver a examinar las solicitudes de admisión presentadas con anterioridad.

Estimo que lo más indicado sería diferir el examen de la solicitud de que nos ocupamos hasta que hayamos cumplido nuestras obligaciones, después de lo cual podríamos volver a tomar en consideración conjuntamente todas las nuevas solicitudes de admisión. Pero todo esto no tiene nada que ver con el hecho de que el recibo de esta solicitud por parte del Consejo en el momento actual es inconveniente e inoportuno.

El artículo 59, citado por el Presidente, no dice que debemos someter esta solicitud a una comisión. Tal artículo no es imperativo, puesto que dice: "A menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario". En otras palabras, el Consejo tiene completa libertad para decidir como mejor le plazca acerca de lo que se haya de hacer con la solicitud.

La delegación de mi país estima, por las razones expuestas, que en el momento actual no podemos recibir esta solicitud de admisión y presento oficialmente la moción de que se tome nota y se aplaze su examen hasta el momento oportuno.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía formular unas breves observaciones respecto a la cuestión planteada por el representante de Australia.

La Conferencia de los Comités de Procedimiento, a la cual se ha hecho alusión, es decir, el Comité de la Asamblea General y el del Consejo de Seguridad, que debe estudiar el reglamento que ha de regir la admisión de nuevos Miembros, no se ha reunido; Australia incluso es uno de los miembros del Comité de la Asamblea General. Sobre este punto no se ha formulado ni se ha recomendado aún un nuevo reglamento y por lo tanto, el Consejo de Seguridad debe atenerse al suyo propio.

La Secretaría informa que cuando este tema se incluyó en el orden del día se dió por entendido que, conforme al procedimiento habitual, no se iba a suscitar en este momento una discusión sobre este asunto. El procedimiento que hasta ahora hemos seguido ha sido el de remitir dichas solicitudes a la Comisión del Consejo de Seguridad encargada de estudiar las solicitudes de admisión de nuevos Miembros. El Consejo podrá estudiar con detenimiento las cuestiones planteadas por el representante de Australia, si así lo estima conveniente y cuando lo crea oportuno.

La intención de la Presidencia fué sencillamente la de remitir esta cuestión a la Comisión

de Admisión de Nuevos Miembros, y si tal Comisión — de la que Australia es miembro — resuelve estudiar o no la solicitud y decidir al respecto, es una cuestión de la incumbencia de la propia Comisión.

Yo sé que el representante de Australia ha sometido una moción al Consejo, pero hay otros oradores a quienes creo que la Presidencia debería conceder la palabra, para permitirles expresar sus puntos de vista.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Desde luego, señor Presidente, pero deseo solamente presentar la moción por escrito tal como está prescrito.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo llamar la atención del Consejo sobre el hecho que debíamos celebrar una sesión corta. Pero, ahora me he enterado de que la Mesa de la Asamblea, que se debía reunir nuevamente a las 18 horas, no podrá hacerlo.

Hay además otro punto suscitado por el representante de Australia sobre el cual, en mi calidad de Presidente, desearía formular una breve observación. Nuestro colega australiano ha afirmado que este Consejo se arrogaba — para usar sus palabras — atribuciones en materia de admisión de nuevos Miembros que en realidad corresponden a la Asamblea.

Creo que no es la primera vez que el representante de Australia ha suscitado esta cuestión y creo que este punto de vista australiano ha sido ya rechazado por el Consejo.

El Artículo 4 de la Carta dispone que el Consejo debe cumplir una función precisa con respecto a la admisión de nuevos Miembros. El Artículo 4 estipula que la Asamblea General adoptará la decisión sólo "... a recomendación del Consejo de Seguridad". Por consiguiente, si el Consejo de Seguridad no hace la recomendación prevista en la Carta, no cumpliría con sus funciones.

Deseo además indicar que los representantes de Australia han suscitado esta cuestión en muchas ocasiones y que no ha sido aceptada por el Consejo en pleno.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos de América no pueden apoyar la moción del representante de Australia porque, al parecer, en parte se funda en la teoría de que el Consejo de Seguridad carece de poderes, se halla impedido de actuar debido a que no se ha hecho algo nuevo y diferente desde que el Consejo de Seguridad adoptó el artículo 59 de su reglamento.

Si se tratara simplemente de reconocer que es aplicable al caso presente el procedimiento del artículo 59 — procedimiento que, por otra parte, sólo es aplicable a esta situación — mi opinión quizá fuese diferente. Pero, en vista de que se pretende que el Consejo se halla frente a una prohibición jurídica — la norma jurídica de la Carta que surte el efecto de anular el artículo de nuestro reglamento — tengo que oponerme, desde luego, a la moción, porque se trata

<sup>1</sup> Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, N° 35 (I), página 56.

de un artículo de nuestro reglamento. Para derogarlo o modificarlo tendríamos que impugnarlo directamente siguiendo un método parlamentario reconocido, aun cuando no exista en el reglamento ninguna disposición que, de modo especial, se refiera a la forma de derogar o modificar los artículos. Sería necesario un número de votos diferente, una mayoría de otro orden que la requerida para la simple moción que nos ha sido presentada.

¿Cómo podríamos, razonablemente, tomar en consideración esta moción basada en la teoría de que el artículo 59 es nulo? No encuentro fundamento aceptable para ello.

Acerca del otro aspecto, del plan a seguir, se han expuesto dos argumentos. El uno es que se ha establecido una Conferencia de los Comités de Procedimiento. Importa poco el hecho de que esa conferencia se haya organizado o no. Por la declaración del Presidente, me entero que tal conferencia aun no ha sido organizada. Pero, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre, desde el punto de vista parlamentario, y cualquiera que sea la labor realizada, el Consejo está sujeto a la aplicación del artículo 59, pues la mencionada conferencia, como consecuencia del cumplimiento de sus tareas, no ha revocado dicho artículo 59. Como regla general los Estados Unidos de América están a favor de cumplir y acatar exactamente las leyes, mientras éstas existan.

Con respecto al segundo argumento, que el Tratado de Paz con Hungría ha sido ratificado solamente por un Estado, y no lo ha sido todavía por los otros dos, aunque el Estado solicitante, a juzgar por su carta del 22 de abril, parece que nos lo afirma como un hecho, no es para nosotros un hecho jurídico, pero, lo sería, si así lo informara la Comisión que hemos establecido. La carta antes mencionada dice: "A este respecto, me permito llamar la atención sobre el hecho de que ya ha sido firmado el Tratado de Paz con Hungría. Las limitaciones impuestas a la soberanía de mi país por el Acuerdo de Armisticio son pues de carácter temporal y dejarán de surtir efecto en cuanto dicho Tratado entre en vigor."

Suponiendo que esto fuese cierto, desde el punto de vista jurídico, y que debiéramos tomar nota de esta aseveración, ello no constituye una razón para apartarnos del reglamento. Como cuestión de principio, consideramos que es preferible actuar de conformidad con el reglamento y, siguiendo el trámite normal, referir a la Comisión mencionada en el artículo 59 esta solicitud de admisión, pues podemos prever que si la falta de ratificación del Tratado u otros motivos, impiden que se encuentren satisfechas todas las condiciones para la admisión, la Comisión lo advertiría y nos lo haría saber. Entonces nosotros deberíamos examinar si, conforme al artículo 59 del reglamento, podemos aceptar la solicitud de admisión.

Por consiguiente, estimo que no debemos comprometernos sentando precedente de modi-

ficar o derogar los artículos de nuestro reglamento en forma extemporánea y por el voto de una mayoría menos calificada que la acostumbrada e, igualmente, tampoco debemos proceder a una votación en contra de la solicitud fundándonos en los dos argumentos a que me he referido. Y, como no se han presentado otros, en verdad no encuentro ningún motivo para aceptar la moción del representante de Australia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Acaso debería decir unas pocas palabras con el propósito de informar al Consejo respecto a la situación de los Comités de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que tienen el encargo común de volver a examinar el procedimiento que rige la admisión de nuevos Miembros. No constituyen un comité mixto, sino dos comités diferentes. Uno es el Comité de la Asamblea, integrado por Australia, Cuba, India, Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, nombrado el 15 de diciembre de 1946 por la Asamblea General en su 67a. sesión plenaria. Durante la misma sesión, la Asamblea General fué informada que el Consejo de Seguridad había nombrado para que integren el Comité de Reglamento a los siguientes países: China, Brasil y Polonia<sup>1</sup>. Hasta ahora los dos comités no se han reunido en conferencia. Tal es la situación de los dos comités a quienes corresponde tratar de esta cuestión.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Deseo simplemente hacer notar que el tiempo a nuestra disposición es corto y que sería mejor que limitáramos nuestra discusión al segundo punto del orden del día. Por lo que se refiere al otro aspecto de la cuestión, el Presidente puede convocar, para discutirlo, sea por su propia iniciativa o a pedido de algunos miembros, a una reunión especial. Opino que ahora no es el momento oportuno para profundizar en esta cuestión. Mejor sería limitar nuestra discusión al segundo punto del orden del día.

El procedimiento propuesto por el Presidente, para este segundo punto, es el correcto y está de acuerdo con nuestro reglamento. Convengo en que debemos proceder en tal forma inmediatamente. Está dentro de la competencia de la Comisión, creada especialmente para ocuparse de estas cuestiones, el examinar este caso y tomar en consideración lo expresado por el representante de Australia acerca de que Hungría no es aún un Estado soberano, sino un Estado enemigo.

La Comisión discutirá esta cuestión y determinará si, desde el punto de vista de las normas internacionales, es acertado considerar a Hungría como un Estado no soberano o como un Estado enemigo. La Comisión pasará entonces

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, N° 36 (I), página 56.

a la segunda fase de su estudio: si la solicitud de admisión presentada por un Gobierno de este género es prematura en el momento actual y si es aceptable o no. Mejor sería referir la cuestión a dicha Comisión y esperar hasta que nos rinda su informe.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Me parece evidente que el Consejo de Seguridad no está en situación, en esta sesión, de examinar el fondo de la cuestión. Estimo, por lo tanto, que sería conveniente referir la cuestión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, la cual, en el momento oportuno, examinará la solicitud presentada por el Gobierno de Hungría.

En cuanto a los argumentos expuestos por el representante de Australia, opino que no tienen relación directa con la cuestión de que nos ocupamos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quisiera preguntar a los representantes de Siria y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas si, a fin de acelerar el procedimiento, están dispuestos a presentar sus propuestas como enmiendas a la moción de Australia.

El representante de Australia ha presentado su moción en el sentido de que se tome nota de la solicitud de Hungría para ser admitida en las Naciones Unidas y que se difiera su examen para otro momento más oportuno.

Como ya lo he propuesto en esta sesión, creo que el procedimiento más indicado es referir esta cuestión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros la cual, conforme al procedimiento corriente, estudia primero este problema, antes de discutirlo en el seno del Consejo.

Si los representantes de Siria y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tienen a bien presentar su propuesta en forma de una enmienda a la moción de Australia, procederemos a someter primero sus propuestas a votación, antes de hacerlo respecto a la moción de Australia.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): ¿No se pueden considerar las dos propuestas como diferentes?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí, es posible.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): En este caso, propondría que la Presidencia considerara la segunda propuesta como una enmienda de la primera.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): La delegación de Polonia no puede votar a favor de la moción de Australia. Estoy completamente de acuerdo con los argumentos expuestos por el representante de Siria. Este no es el lugar ni el momento para discutir todos los aspectos importantes suscitados por el representante de Australia.

Me parece que el representante de los Estados Unidos de América ha hecho un análisis completo del caso. Por el momento no podemos empezar a discutir la cuestión de si el Consejo de Seguridad se ha arrogado o no el derecho de hacer recomendaciones. Estamos obligados a cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, y es un deber, a la par que un derecho del Consejo, hacer recomendaciones para la admisión de un nuevo Miembro. Mientras, de acuerdo con el Capítulo XVIII de la Carta, no se modifique esta parte de la misma, tenemos el deber de cumplirla.

En conclusión, presento oficialmente la moción para que la solicitud de Hungría se refiera a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para que sea objeto de un nuevo examen e informe. Según mi opinión, el hecho que el Tratado de Paz con Hungría no haya sido ratificado y que Hungría por el momento no satisfaga totalmente las condiciones para su admisión como Miembro, no impide que la Comisión examine la solicitud y rinda su informe acerca de las condiciones que por el momento caracterizan dicha solicitud.

Esperamos que el Tratado se ratifique antes que el informe se presente en este Consejo para su discusión y que podremos tomar una decisión apropiada sobre esta solicitud.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Una cuestión de orden, señor Presidente. Entiendo que tanto la resolución como la enmienda son objeto de una discusión que está fuera del procedimiento reglamentario, por las razones siguientes: la Presidencia nos dió a conocer el orden del día provisional y nos preguntó si teníamos que hacer alguna observación al respecto; la Presidencia formuló sus propias observaciones, luego tomó la palabra. Todavía no se ha aprobado el orden del día ni el Presidente ha declarado que tal aprobación se ha producido. No se puede presentar una moción referente a un asunto que figura en un orden del día que no ha sido aprobado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Contestando a la observación del representante de Australia, debo decir que no soy el único culpable de lo ocurrido, puesto que el propio representante de Australia ha presentado una resolución referente al tema.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): No, mi resolución tenía por objeto únicamente que se tomara nota de la solicitud; no tenía nada que ver con el orden del día.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Su resolución se refiere a un tema que no ha sido aprobado. Después de la aprobación del orden del día, la Presidencia primero someterá su resolución a la votación del Consejo. Tengo ante mí otro proyecto de resolución propuesto por la delegación de Siria. Lo leeré antes de que se vote sobre el mismo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Ante todo, quiero atenerme

al reglamento y manifestar que estoy a favor de la aprobación del orden del día.

Opino que el procedimiento mejor y el más regular sería, como se ha sugerido ya, referir esta solicitud a la Comisión mencionada en el artículo 59. No estoy seguro de que la Comisión tenga que reunirse inmediatamente para examinar la solicitud. Estamos a fines de abril; todavía hay tiempo suficiente para examinar la solicitud antes de proceder a recomendarla — en caso de hacerlo — a la Asamblea General que ha de reunirse en septiembre próximo.

Podría convenir también que la Comisión, establecida conforme al artículo 59, adopte una actitud de espera y trate de obtener algunas directivas de los Comités de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que están considerando o deben considerar los artículos del reglamento que regirán la admisión de nuevos Miembros.

Hay otra cuestión que querría mencionar. Me permito recordar al Consejo que se le ha recomendado, mediante otra resolución de la Asamblea, que vuelva a examinar las solicitudes de admisión presentadas por Irlanda, Transjordania, Portugal, Albania, y la República del Pueblo de Mongolia<sup>1</sup>.

Según la opinión de mi Gobierno, se debería proceder a este nuevo examen antes de considerar otra solicitud de admisión presentada con posterioridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que ha llegado el momento de que el Consejo vote sobre la inclusión del punto 2 en el orden del día de la presente sesión.

*Se procede a votación ordinaria y se aprueba la inclusión del punto 2 en el orden del día, por diez votos contra uno.*

*Votos a favor:*

Bélgica  
Brasil  
China  
Colombia  
Francia  
Polonia  
Siria  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Reino Unido  
Estados Unidos de América

*Votos en contra:*

Australia

*Se aprueba el orden del día.*

#### 140. Solicitud de Hungría para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora votaremos la resolución de Australia. Esta resolución dice lo siguiente:

<sup>1</sup> Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, N° 35 (I), página 56.

“Resuelve tomar nota de la solicitud de admisión de Hungría en las Naciones Unidas y diferir su examen hasta el momento oportuno.”

Sr. LOPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Una cuestión de orden, señor Presidente. No estoy familiarizado con nuestro reglamento, pero me parece que conforme al artículo 33, la moción presentada por el representante de Polonia debería ser considerada en primer lugar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Presidencia decide que la resolución de Australia tiene prioridad porque fué presentada aún antes de que comenzara la sesión. Voy a pedir al Consejo que vote primero sobre esta resolución.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): No fué presentada antes de la sesión sino antes de que se aprobara el orden del día.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora votaremos la resolución de Australia.

*Se procede a votación ordinaria y se rechaza la resolución de Australia por nueve votos en contra y uno a favor, con una abstención.*

*Votos a favor:*

Australia

*Votos en contra:*

Bélgica  
Brasil  
China  
Colombia  
Francia  
Polonia  
Siria  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Estados Unidos de América

*Abstenciones:*

Reino Unido

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La delegación de Siria ha presentado la siguiente resolución:

“Resuelve que la solicitud de admisión de Hungría en las Naciones Unidas, presentada el 22 de abril de 1947, debe ser referida a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para que se estudie y se rinda informe al Consejo de Seguridad.”

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): ¿No sería conveniente añadir al final del texto las palabras: “en el momento oportuno”?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí, se añadirán las palabras “en el momento oportuno”.

Ahora someto a votación la resolución presentada por Siria, tal como ha sido enmendada.

*Se procede a votación ordinaria y se aprueba la resolución presentada por Siria, por diez votos a favor y uno en contra.*

*Votos a favor:*

Bélgica  
 Brasil  
 China  
 Colombia  
 Francia  
 Polonia  
 Siria  
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
 Reino Unido  
 Estados Unidos de América

*Votos en contra:*

Australia

### 141. Informe del Comité de Estado Mayor<sup>1</sup>

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de levantar la sesión, quisiera informar al Consejo que hemos recibido el informe del Comité de Estado Mayor, un informe esperado desde hace mucho tiempo no sólo por el Consejo sino también por el público en general. Sin embargo el informe sólo llegó hoy a la Secretaría y aun no ha sido traducido. Se trata, según entiendo, de un informe voluminoso, que comprende más de noventa páginas y cuyo estudio exigirá cierto tiempo.

Desearía conocer la opinión del Consejo respecto a la publicidad que debe darse a este informe. El Presidente del Comité de Estado Mayor en su carta al Secretario General, dice: "En conformidad con el artículo 13 de su propio reglamento, el Comité de Estado Mayor tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad que no atribuye a este informe la calidad de secreto"<sup>2</sup>.

He discutido extraoficialmente con varios miembros de este Consejo sobre la publicidad que debe darse al informe, y todos están a favor de entregarlo a la prensa para que se publique lo antes posible. Hoy es miércoles y la Secretaría ha sugerido que se entregue el informe a la prensa el sábado, para que se publique en los diarios del domingo. Desearía conocer la opinión de los miembros del Consejo a este respecto.

La Secretaría me informa que probablemente se requerirán tres días para traducir este informe al francés y a los demás idiomas oficiales y para preparar las versiones que se distribuirán a los miembros del Consejo. La Secretaría propone además que se entreguen copias a la prensa el mismo día, es decir el sábado.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Deseo manifestar desde ahora que mi Gobierno quiere completa publicidad y un debate público de este informe. El informe es perfecto según la opinión de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que tienen

en el Comité de Estado Mayor sus representantes y conocen detalladamente el contenido del informe, todas las dificultades que se han planteado y todos los artículos que figuran en el mismo. Pero ahora hablo en nombre de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

Nuestros Gobiernos, sin duda alguna, deberían conocer el informe antes de que se entregara a la prensa o bien nosotros deberíamos tener la posibilidad de obtener una copia previa a la publicación para transmitir su texto a nuestros Gobiernos. Sobre este particular, señor Presidente, cuando Vd. decida la fecha de la sesión en que se ha de considerar este informe, tenga presente que queremos comunicarlo a nuestros Gobiernos, a fin de obtener sus puntos de vista, sus instrucciones y sus comentarios sobre el contenido, antes de que podamos estar preparados a tomar parte en el debate.

Lo que me interesa sobre todo es que nuestros respectivos Gobiernos reciban un ejemplar de este informe, y que no se entregue a la prensa inmediatamente, antes de que nuestros Gobiernos hayan tenido la oportunidad de examinarlo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estoy seguro de que el representante de Colombia, que mañana asumirá la Presidencia de este Consejo, tomará en consideración el tiempo que necesitan los miembros no permanentes para ponerse al corriente del contenido del informe.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, me comunican que el Comité de Estado Mayor tiene y está dispuesto a entregar inmediatamente suficientes copias de este informe a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pediré al Secretario General Adjunto que obtenga lo antes posible el número necesario de copias para su distribución entre los miembros del Consejo, a fin de que todos puedan recibirlo antes del sábado próximo. En cuanto a lo que se refiere al momento de entregarlo a la prensa creo que el Consejo debe decidir al respecto o dar instrucciones a la Secretaría acerca del momento que le parece más indicado para efectuar la publicación.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): ¿Puedo ahora preguntar al representante de Australia si tiene alguna objeción a que se entregue el informe a la prensa el sábado para que pueda ser publicado el domingo?

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): No, señor.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pediré a la Secretaría que el sábado entregue copias del informe a la prensa para que pueda ser publicado el domingo.

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento Especial N° 1.

<sup>2</sup> *Idem*.